



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00376-00.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, junto con el acuerdo de pago suscrito por el Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutante BANCAMIA S.A., junto con los integrantes de la parte ejecutada FELIPE GAMARRA SOLANO, LINA GAMARRA FUENTES y MARCELIS FUENTES MESTRA, donde solicitan la suspensión del litigio por el término estipulado para el cumplimiento del acuerdo de pago; así mismo le entero que el referenciado documento carece de la anuencia de la integrante de la parte demandante Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., Representado Legalmente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de
Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutante BANCAMIA S.A., de consuno con los integrantes de la parte ejecutada FELIPE GAMARRA SOLANO, LINA GAMARRA FUENTES y MARCELIS FUENTES MESTRA, en escrito presentado en la secretaría del Despacho Judicial, manifiestan que conocen el Mandamiento de Pago proferido en su contra en la data del veintiséis (26) de junio del 2018, y todas las acciones adelantadas al interior de la presente causa; por lo que se comprometen al pago de la obligación contenida en el Pagare No. 273-92518513 por la suma de \$38.948.000 pesos, en dieciocho (18) cuotas por valor de \$2.163.777,77 centavos cada una, a partir del dieciocho (18) de septiembre del 2020, con fundamento en lo anterior solicitan su aprobación y como consecuencia de lo anterior piden la suspensión del presente litigio por el término de dieciocho (18) meses; ahora bien, verificado el paginario se pudo constatar que el Acuerdo de Pago presentado en la data del treinta (30) de octubre del 2020, no viene signado por la totalidad de las parte intervinientes en la litispendencia, pues, no aparece firmado por el subrogatario de la parte ejecutante Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., Representado Legalmente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representado Legalmente por su Apoderada General MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, quien mediante providencia del veintisiete (27) de agosto del 2019, se subrogo en la suma de dieciocho millones cientos treinta mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$18.130.883), evidenciándose que los aquí petentes realizaron la negociación por la totalidad del crédito objeto de recaudo, incluyendo la parte que le corresponde al nombrado Acreedor Solvens, sin su consentimiento, contraviniendo lo establecido en los lineamientos del artículo 553 del C.G.P., en armonía con lo proclamado en el numeral 2º, artículo 161 del



Código General del Proceso, estableciendo este último que para que proceda la suspensión del pleito, debe ser solicitado por las partes de común acuerdo, queriendo ello decir que indefectiblemente debe venir suscrito por la totalidad de los sujetos procesales implicados, y como quiera que el arrimado al libelo no cumple con los requisitos allí indicados, se rechazará in limine.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Repruébese el Acuerdo de Pago, suscrito por el Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutante BANCAMIA S.A., junto con los integrantes de la parte ejecutada FELIPE GAMARRA SOLANO, LINA GAMARRA FUENTES y MARCELIS FUENTES MESTRA, sin la aquiescencia del subrogatario de la parte ejecutante Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., Representado Legalmente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representado Legalmente por su Apoderada General MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|---|
| ESTADO No. 137 FECHA: 1º-12-20 SECRETARÍA |
|---|

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4512b1ca108339510422a7de322bc6711407828ce8e17cc6e5ddff2be5d2a4

Documento generado en 30/11/2020 09:39:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**